

PAUTAS PARA EXPORTAR SERVICIOS SIN IGV

Conforme a la nueva ley, su reglamento y las normas operativas de la Sunat.



Fuchs.

El objetivo de la nueva ley es fomentar la competitividad de nuestras exportaciones eliminando las distorsiones administrativas y tributarias que hasta el 31 de agosto del 2017 venían generando a las empresas exportadoras de servicios.

Según el Plan Estratégico Nacional Exportador (PENX) aprobado por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo (Mincetur), las exportaciones de servicios en los próximos años están destinadas a convertirse en un nuevo e importante motor de la economía peruana.

Cabe recordar que, conforme a la ley del IGV y a la legislación comparada, tanto la exportación de bienes como la exportación de servicios no están gravadas con el IGV por cuanto el impuesto (IGV/IVA) no puede ser trasladado al comprador/usuario del exterior. La



**DR. VÍCTOR
ZAVALA**

Gerente
Centro Legal
Cámara de Comercio
vzavala@camaralima.org.pe

L

a Ley 30641, “Ley que Fomenta la Exportación de Servicios y el Turismo”, publicada el 17 de agosto del 2017 en El Peruano, fue aprobada como consecuencia de los permanentes reclamos de los gremios empresariales, en especial por la directa gestión del presidente de la Cámara de Comercio de Lima, Mario Mongilardi

regla es muy simple: no es posible exportar impuestos al exterior.

NUEVOS REQUISITOS

Desde el 1 de septiembre del 2017 son dos las condiciones para calificar a una operación como exportación de servicios: El exportador debe estar inscrito previamente en el registro de exportadores creado por la Sunat y además, el exportador debe cumplir los cuatro requisitos establecidos en la ley, que más adelante se indican. Con la nueva Ley se ha derogado el apéndice V de la Ley del IGV que contenía una lista cerrada de 20 operaciones que calificaban como exportación de servicios, las que a la fecha se mantienen como tal, pudiéndose agregar otros servicios, en tanto reúnan los requisitos establecidos.

Desde el 1 de septiembre del 2017 califican como exportación de servicios transfronterizos (no gravados con el IGV), las operaciones que cumplan concurrentemente con los siguientes requisitos:

- Se presten a título oneroso desde el país hacia el exterior, lo que se acreditará con el comprobante de pago y el Registro de Ventas e Ingresos.

- El exportador (prestador del servicio) sea una persona domiciliada en

el país.

- El usuario o beneficiario del servicio sea una persona no domiciliada.

- El uso, explotación o aprovechamiento de los servicios por parte del no domiciliado tenga lugar en el extranjero. Esto es, que pueda demostrarse conforme al contrato entre el exportador peruano y el usuario del exterior que el

a los servicios de alimentación, traslados, transporte turístico y otros prestados a turistas extranjeros, así como los espectáculos de folklore nacional, teatro, conciertos de música clásica, ópera, opereta, ballet, zarzuela, espectáculos deportivos de interés nacional, museos y otros que conforman el paquete turístico, prestado

que regula el Beneficio a Establecimientos de Hospedaje que prestan servicios a sujetos no domiciliados y el Reglamento de Notas de Crédito Negociables.

- Conforme al TUO de la Ley del IGV, se considera exportación a la prestación de servicios de hospedaje, incluyendo la alimentación a sujetos no domiciliados, en forma individual o a través de un paquete turístico, por el periodo de su permanencia no mayor de 60 días por cada ingreso al país, requiriéndose la presentación de la Tarjeta Andina de Migración (TAM) así como el pasaporte, salvoconducto o DNI, que de acuerdo con los tratados internacionales celebrados por el Perú sean válidos para ingresar al país.

- De otro lado, el reglamento de la ley, D.S. 342-2017-EF, establece nuevos plazos de emisión y entrega de las notas de crédito negociables y a la oportunidad de presentación de información para dicho trámite.

- **Regularización de exportaciones:** El acotado decreto supremo ha establecido que las exportaciones de servicios realizadas desde el 1 de septiembre hasta el 27 de noviembre del 2017 se considerarán como operaciones de exportación, siempre que el exportador cumpla con inscribirse en el

“EL SERVICIO TRANSFRONTERIZO A EXPORTAR DEBE REALIZARSE ÍNTEGRAMENTE EN EL PERÚ. ADEMÁS, QUIEN EXPORTA SERVICIOS DEBE GENERAR RENTAS DE TERCERA CATEGORÍA”

primer acto de disposición del servicio (beneficio económico inmediato) ocurre en el exterior.

SERVICIOS TURÍSTICOS

La nueva ley también modificó el artículo 33 de la Ley del IGV, para incluir como servicios de exportación a los traslados y a la mediación u organización de servicios turísticos, permitiendo que el Mincetur pueda agregar en el futuro otros servicios al paquete turístico, como servicios de salud por ejemplo.

En efecto, se considera exportación de servicios

por operadores turísticos domiciliados en favor de agencias, operadores turísticos o personas naturales no domiciliadas.

Al respecto, se reduce de 5 a 2 días el reconocimiento como turistas para la devolución de los impuestos contemplados en el artículo 76 de la Ley del IGV, lo que dinamizará los negocios en aduanas y las fronteras del Perú.

- **Servicios de hospedaje a no domiciliados:** Con el Decreto Supremo N°342-2017-EF igualmente se modifica el Reglamento de la Ley del IGV, así como el D.S. N°122-2001-EF

Registro de Exportadores de Servicios dentro de los dos meses siguientes a la vigencia de la resolución de la Sunat que crea el mencionado registro (28 de noviembre del presente año). Caso contrario, los servicios realizados en dicho periodo no se considerarán como operaciones de exportación, por tanto deberán pagar el IGV.

- Notas de crédito negociables:
Las notas de crédito negociables, tratándose de exportación de bienes, serán emitidas y entregadas por la Sunat dentro de los cinco días hábiles de presentada la solicitud de devolución. Y tratándose de servicios de hospedaje y alimentación a no domiciliados, transporte de pasajeros y carga desde y hacia fuera del país, paquetes turísticos, servicios complementarios al transporte de carga, suministro de energía eléctrica a domiciliados en Zonas Especiales de Desarrollo y servicio parcialmente prestado en el extranjero, a que se refieren los numerales 4, 6, 9, 10, 11 y 12 del artículo 33 del TUO de la Ley del IGV, la emisión y entrega de notas de crédito negociable se hará en 45 días hábiles, salvo circunstancias especiales debidamente acreditadas, en las que el plazo será de 20 días hábiles (compras con facturas electrónicas; antecedentes

LISTADO DE SERVICIOS VIGENTE AL 31 DE AGOSTO 2017

- Los servicios que se indican a continuación aparecían en el Apéndice V de la Ley del IGV, el mismo que se mantuvo vigente hasta el 31 de agosto del 2017, en que fue derogado. Hasta dicha fecha solo estos servicios eran "exportables".
- A partir del 1 de septiembre del 2017, cualquier servicio puede ser considerado como operación de exportación, en tanto cumpla las cuatro condiciones señaladas en la Ley N° 30641 (se presten a título oneroso desde el país hacia el exterior; el exportador sea persona domiciliada en el país; el usuario sea persona no domiciliada en el país y el uso, explotación o aprovechamiento tengan lugar en el extranjero).
 1. Servicios de consultoría, asesoría y asistencia técnica.
 2. Arrendamiento de bienes muebles.
 3. Servicios de publicidad, investigación de mercados y encuestas de opinión pública.
 4. Servicios de procesamiento de datos, aplicación de programas de informática y similares.
 5. Servicios de colocación y de suministro de personal.
 6. Servicios de comisiones por colocaciones de crédito.
 7. Operaciones de financiamiento.
 8. Seguros y reaseguros.
 9. Los servicios de telecomunicaciones.
 10. Servicios de mediación u organización de servicios turísticos.
 11. Cesión temporal de derechos de uso o de usufructo de obras nacionales audiovisuales.
 12. El suministro de energía eléctrica a favor de sujetos domiciliados en el exterior.
 13. Los servicios de asistencia que brindan los centros de llamadas y de contactos.
 14. Los servicios de apoyo empresarial.
 15. Servicios de diseño.
 16. Servicios editoriales.
 17. Servicios de imprenta.
 18. Servicios de investigación científica y desarrollo tecnológico.
 19. Servicios de asistencia legal.
 20. Servicios audiovisuales.

en la entrega de notas de crédito negociable; no tener condición de no habido, entre otros).

- Asimismo, tratándose de los servicios indicados, podrá obtenerse la nota de crédito negociable al día siguiente de presentada la solicitud, cuando el exportador otorgue garantía mediante carta fianza bancaria, póliza de caución emitida por una compañía de seguros o certificado bancario de

moneda extranjera y cumpla con determinadas condiciones.

TRANSPORTE INTERNACIONAL

Se mantiene la condición de exportación a los servicios de transporte de pasajeros o mercancías que los navieros nacionales o empresas navieras nacionales realicen desde el país hacia el exterior, así como los servicios de transporte de carga aérea que se realicen desde el país hacia el exterior.

En cuanto a los servicios complementarios que sean necesarios para que se realice el transporte de carga desde el país hacia el exterior y desde el exterior hacia el país, son considerados como exportación, siempre que se realicen en zona primaria de aduanas y que se presten a los transportistas de carga internacional o a sujetos no domiciliados en el país que tengan titularidad de la carga de acuerdo con la documentación aduanera de tránsito internacional.

Al inscribirse en el registro consignando los servicios a exportar, la Sunat automáticamente actualizará el RUC del contribuyente.

Constituyen servicios complementarios al transporte de carga necesarios para llevar a cabo dicho transporte los siguientes: Remolque, amarre o desamarre de boyas, alquiler de amarraderos, uso de área de operaciones, movilización de carga entre bodegas de la nave así como el transbordo de carga. También se considera la descarga o embarque de carga o de contenedores vacíos, manipuleo de carga, estiba y desestiba, tracción de carga desde y hacia áreas de almacenamiento, practica, apoyo a aeronaves en tierra (rampa), navegación aérea en ruta, aterrizaje-despegue y estacionamiento de la aeronave.

REGISTRO DE EXPORTADORES

Con la Resolución 312-2017-SUNAT del 27 de noviembre del 2017, la administración tributaria ha creado el Registro de Exportadores de Servicios, a cargo de la Sunat y servirá para fiscalizar si el exportador reúne o no los cuatro requisitos antes mencionados.

- Para inscribirse en el registro de la Sunat, el número de RUC de la empresa no debe estar de baja o con suspensión temporal de actividades. El exportador no debe tener la condición de “no habido” y debe encontrarse en el Régimen General, Régimen

Especial o Régimen Mype Tributario (se excluye a los del RUS).

- Para solicitar la inscripción en el registro, se debe ingresar a la Sunat Operaciones en Línea y seleccionar la opción correspondiente. Debe especificarse el tipo de servicio a exportar. Si van a exportar más de un tipo de servicio, debe consignarse aquel por el que se estima obtendrán mayores ingresos.

- La validación del cumplimiento de los

“PARA INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO DE LA SUNAT, SU NÚMERO DE RUC NO DEBE ESTAR DE BAJA O CON SUSPENSIÓN TEMPORAL DE ACTIVIDADES”

requisitos se realiza en línea. Si el solicitante no cumple con los requisitos, no se aceptará la solicitud de inscripción. Si el solicitante cumple con los requisitos, la inscripción surte efecto de inmediato. La Sunat procederá de oficio a incluir esta condición en el RUC del contribuyente.

- La Sunat generará la constancia de inscripción en el registro; puede imprimirse.

- La exclusión del registro procederá a pedido del exportador; o de oficio, cuando el exportador incumpla con los requisitos

establecidos.

- Los sujetos excluidos pueden volver a reinscribirse en el registro, a partir del día siguiente de su exclusión, siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Sunat.

Registro de ventas y de compras electrónicas.- A partir del 1 de enero del 2018, los sujetos que hubieren realizado operaciones de exportación de servicios entre el 1 de septiembre y el 31 de diciembre del 2017, que al 1 de enero del 2018 se

realicen operaciones de exportación de servicios, a partir del primer día del mes en que realicen la primera operación de exportación de servicios.

DESIGNACIÓN COMO EMISORES ELECTRÓNICOS

Se designa como emisores electrónicos del Sistema de Emisión Electrónica a los sujetos que a partir del 1 de enero del 2018 realicen una o más operaciones de exportación de servicios, solo respecto de estas operaciones, siempre que la Sunat no les haya asignado dicha calidad a la fecha de entrada en vigencia de la resolución 312-2017-SUNAT. Los exportadores deben emitir facturas, notas de crédito y débito electrónicas en el Sistema de Emisión Electrónica por sus operaciones de exportación de servicios, considerando la normativa correspondiente.

REGISTRO PENDIENTE

- Los que exportaron servicios desde el 1 de septiembre al 27 de noviembre del 2017 tienen dos meses para inscribirse en el Registro de Exportadores de Servicios.

- Las empresas que exportaron servicios entre el 1 de septiembre y el 27 de noviembre del 2017, y que no se inscriban en el Registro de Exportadores, deberán pagar el IGV por dichas operaciones.